

Remisión prueba Rad. 20170014900 ISIDRO RODRIGUEZ GUAÑARITA Y ROSALINA RIOS**Derecho Laboral** <laboraladministrativo@condeabogados.com>

Mié 20/01/2021 3:34 PM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (2 MB)

Remision prueba Rad. 20170014900 ISIDRO RODRIGUEZ GUAÑARITA Y ROSALINA RIOS.pdf; Resolución 4403 del 30 de septiembre 2015.pdf;

Honorable Magistrada
YANNETH REYES VILLAMIZAR
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Florencia, Caquetá.
E.S.D.

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO Y DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ISIDRO RODRIGUEZ GUANARITA Y ROSALINA RIOS
DEMANDADO:	NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	18001234000420170014900

CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, obrando en nuestra condición de apoderados judiciales del demandante dentro del proceso de la referencia, adjuntamos en formato PDF los siguientes documentos para su conocimiento:

1. Memorial remisión prueba Rad. 20170014900 ISIDRO RODRIGUEZ GUAÑARITA Y ROSALINA RIOS
2. Copia Resolución 4403 del 30 de septiembre de 2015.

Para efecto de notificaciones las recibiremos en el correo electrónico laboraladministrativo@condeabogados.com.

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 4403, FECHA 30 SEP 2015

Por la cual se resuelve una solicitud de PENSIÓN POR MUERTE O SOBREVIVIENTE y se hace una declaración, con fundamento en el expediente No. 3684 de 2015/.

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL,
En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 160 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Soldado Regular del Ejército Nacional, EIDER JOHAN RODRIGUEZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.071.794 y Código Militar No. 1.118.071.794, fue dado de alta el 07 de septiembre de 2010 y de baja el 26 de mayo de 2011, por defunción.

Que en la copia del Informativo por Muerte No. 0001, de fecha 26 mayo de 2011, (folio 7), adelantado por el Comandante del (Ia) BATALLON DE INGENIEROS # 12 GR. LIBORIO MEJIA, consta que la muerte del mencionado Soldado Regular ocurrió en MISION DEL SERVICIO.

Que mediante escrito del 15 de julio de 2015, radicado en el Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa de este Ministerio, bajo el registro No. EXT15-87823 del 20 de agosto del 2015, los señores ROSALINA RIOS e ISIDRO RODRIGUEZ GUAÑARITA, solicitan el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, en su condición de padres del extinto Soldado Regular Ejército Nacional, RODRIGUEZ RIOS EIDER JOHAN (folios 2 a 6), fundamentando para el efecto la aplicación del Decreto 1211 de 1990, Ley 447 de 1998 y el precedente jurisprudencial (folios 2 a 6).

Que de acuerdo con el artículo 8° del Decreto 2728 de 1968, normas de carácter especial, de obligatorio cumplimiento, y aplicable para la época de ocurrencia de los hechos, consagra: "El Soldado o Grumete en servicio activo, que fallezca por causa de heridas o accidente aéreo en combate o por acción directa del enemigo, bien sea en conflicto internacional o en el mantenimiento del orden público será ascendido en forma póstuma al grado de Cabo Segundo o marinero y sus beneficiarios tendrán derecho al reconocimiento y pago de

30 SEP 2015

RESOLUCIÓN No. 4403-2015 FECHA

Hoja No. 2

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de PENSIÓN POR MUERTE O SOBREVIVIENTE y se hace una declaración, con fundamento en el expediente Nro. 3684 de 2015

cuarenta y ocho (48) meses de los haberes correspondientes a dicho grado y al pago doble de la cesantía. A la muerte de un soldado o grumete en servicio activo, causada por accidente en misión del servicio, sus beneficiarios tendrán derecho al reconocimiento y pago de treinta y seis (36) del sueldo básico que todo tiempo corresponderá aun Cabo Segundo o Marinero. A la muerte de un soldado o grumete en servicio por causas diferentes a las enunciadas anteriormente, sus beneficiarios tendrán derecho al reconocimiento y pago de veinticuatro (24) meses del sueldo básico que en todo caso corresponda a un Cabo Segundo o mariner...." (subrayado y negrilla fuera de texto).

Que el Decreto 1211 de 1990, es aplicable para los suboficiales y oficiales de las Fuerzas Militares, no para los Soldados Regulares, como es el caso.

Que respecto al precedente judicial, es preciso indicar que si bien el mismo estaba establecido por el artículo 114 de la Ley 1395, este fue derogado por la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", en su artículo 10°, señala las sentencias de unificación jurisprudencial al indicar; "Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-634 de 2011, en el entendido que las autoridades tendrán en cuenta, junto con las sentencias de unificación jurisprudencial proferidas por el Consejo de Estado y de manera preferente, las decisiones de la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia. Esto sin perjuicio del carácter obligatorio erga omnes de las sentencias que efectúan el control abstracto de constitucionalidad."

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que ni el Consejo de Estado ni la Honorable Corte Constitucional han expedido una sentencia de unificación frente a la aplicación del Decreto 1211 de 1990, no es procedente acceder en tal sentido.

Que no hay lugar a dar aplicación a la Ley 447 de 1998, por cuanto esta solo procede cuando la causal de la muerte es en Combate y para el caso que nos ocupa fue en MISION DEL SERVICIO.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve una solicitud de reconocimiento de PENSIÓN POR MUERTE O SOBREVIVIENTE y se hace una declaración, con fundamento en el expediente Nro. 3684 de 2015

Que teniendo en cuenta la normatividad antes citada, se puede concluir en forma clara, que por el fallecimiento del SOLDADO REGULAR del Ejército Nacional, EIDER JOHAN RODRIGUEZ RIOS, no se generó el derecho a pensión a favor de ROSALINA RIOS en calidad de Madre del fallecido e ISIDRO RODRIGUEZ GUAÑARITA en calidad de Padre del fallecido, toda vez que en la normatividad especial aplicable al caso concreto no se contempla tal beneficio.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Declarar que no hay lugar al reconocimiento y pago de suma alguna por concepto de Pensión por muerte, con ocasión del deceso del Soldado Regular del del Ejército Nacional, EIDER JOHAN RODRIGUEZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1118071794, y Código Militar 1118071794, (Folio No. 34), a favor de señor(a) ROSALINA RIOS, identificado(a) con documento de identidad CC No. 40081295 en calidad de Madre del fallecido y a favor de señor(a) ISIDRO RODRIGUEZ GUAÑARITA, identificado(a) con documento de identidad CC No. 16191143 en calidad de Padre del fallecido, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2o. Notificar el presente Acto Administrativo a ROSALINA RIOS, identificado(a) con documento de identidad CC No. 40081295 e ISIDRO RODRIGUEZ GUAÑARITA, identificado(a) con documento de identidad CC No. 16191143.

ARTÍCULO 3o. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretenden hacer valer.

ARTÍCULO 4o. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución al expediente prestacional correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

30 SEP 2015

LINA MARIA TORRES CAMARGO
Coordinador Grupo Prestaciones Sociales

ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Administrativa



Honorable Magistrada
YANNETH REYES VILLAMIZAR
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Florencia, Caquetá.
E.S.D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO Y DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISIDRO RODRIGUEZ GUAÑARITA Y ROSALINA RIOS
DEMANDADO: NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICACION: 18001234000420170014900

CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, obrando en nuestra condición de apoderados judiciales del demandante dentro del proceso de la referencia, remitimos copia íntegra y legible de la resolución NO. 4403 del 30 de septiembre de 2015 de conformidad a lo solicitado mediante auto del 18 de enero del 2021 por el despacho.

Respetuosamente,

MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO
C.C. 1.075.227.003 de Neiva, Huila.
T.P. 214.303 del C.S. de la J.
Representante Legal
CONDE ABOGADOS S.A.S
Nit. Nro. 828002664-3